

COOPERATIVA DE ENERGÍA DE LAS ISLAS**(CEDI COOP)****CLÁUSULAS DE INCORPORACIÓN****ÍNDICE**

Introducción	1
Artículo 1 - Identidad	1
Sección 1.1 - Nombre	1
Sección 1.2 - Duración	1
Sección 1.3 - Dirección	1
Sección 1.4 - Agente Residente	1
Sección 1.5 – Cantidad de Socios con los que comenzará la cooperativa.	1
Artículo 2 - Naturaleza, Fines y Propósitos	1
Sección 2.1 - Naturaleza	1
Sección 2.2 - Fines y Propósitos	2
Artículo 3 - Marco Legal y Regulatorio	5
Sección 3.1 - Legislación y Regulación Constitutiva	5
Sección 3.2 - Ente Regulador	5
Sección 3.3 - Legislación y Regulación Principal	6
Sección 3.4 - Legislación y Regulación sobre Fuentes de Energía Renovables	7
Sección 3.5 - Legislación y Regulación sobre Microredes	7
Sección 3.6 - Legislación y Regulación sobre Venta y Uso del Sistema de Energía	7
Sección 3.7 - Otras Leyes, Reglamentos y Normas	8
Artículo 4 - Capital y Reservas	8
Sección 4.1 Capital	8
Sección 4.2 - Valor Par de las Acciones	8
Sección 4.3 – Cantidad inicial de socios y acciones al momento de la incorporación	8
Sección 4.4 - Reservas	9
Artículo 5 - Disposiciones que Regulan los Negocios de la Cooperativa	9
Sección 5.1 Norma General	9
Sección 5.2 - Tratamiento Sui Generis de las Cooperativas	10
Sección 5.3 - Autoridad Legal de la Cooperativa para Contratación	10
Sección 5.4 - Perjuicio contra la Negociación y Contratación de la Cooperativa	10
Sección 5.5 - Tarifas y Cargos	10

Sección 5.6 - Intervención Administrativa del Regulador	11
Artículo 6 - Normas sobre Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación	11
Sección 6.1 Proceso de Enmiendas	11
Sección 6.2 - Notificación de Enmiendas a los Socios	11
Sección 6.3 - Aprobación de Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación por el Negociado de Energía	12
Artículo 7 - Incorporadores	12
Sección 7.1 - Información de los Incorporadores	12
Sección 7.2 - Firma de los Incorporadores	14

Introducción

Estas Cláusulas de Incorporación, junto al Reglamento, tiene como finalidad servir como base constituyente a la Cooperativa; definir su naturaleza; proveer una útil referencia a los socios, directivos y funcionarios de la Cooperativa sobre las características principales de su entidad; indicar los derechos, deberes, autoridad, responsabilidades y procesos principales y enumerar las leyes y reglamentos principales que le aplican. Expone también el cumplimiento con requisitos de parte del Negociado de Energía como su regulador. Contener todos estos elementos en estos documentos facilitará el conocimiento cabal por todos los elementos integrantes de la cooperativa y permitirá una operación más efectiva y transparente.

Las disposiciones de estas Cláusulas de Incorporación deben ser cónsonas con las leyes, reglamentos y normas que son aplicables. En caso contrario prevalecerán estas últimas.

Artículo 1 - Identidad

Sección 1.1 - Nombre

El nombre de esta Cooperativa es: COOPERATIVA DE ENERGIA DE LAS ISLAS

. El nombre corto es: CEDICoop.

Sección 1.2 - Duración

Esta Cooperativa se organiza por tiempo ilimitado.

Sección 1.3 - Dirección

La oficina principal de la Cooperativa estará ubicada en 546 Cll Plinio Peterson, Vieques, 00765

Su dirección postal es: PO BOX 691 Vieques Puerto Rico 00765

Sección 1.4 - Agente Residente

El Agente Residente de la Cooperativa es: Edgar Oscar Ruiz.

Su dirección física es: 546 Cll Plinio Peterson, Vieques, 00765

Su dirección postal es: P.O. Box 1018 Vieques, Puerto Rico 00765

Sección 1.5 – Cantidad de Socios con los que comenzará la cooperativa.

El número de socios con los que iniciará la cooperativa lo determinará la cantidad de socios que asistan a la asamblea, siendo 5 personas que firman en la sección 7.2.

Artículo 2 - Naturaleza, Fines y Propósitos

Sección 2.1 - Naturaleza

Esta es una Cooperativa de Energía, con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus socios, consumidores afiliados y su comunidad, mediante los servicios y sistemas que permitan las leyes y normas aplicables principalmente, pero sin limitarse, a la generación, transmisión y/o distribución eléctrica, conforme los reglamentos del Negociado de Energía, y el marco legal y regulatorio aplicable, particularmente según indicado en el Artículo 3 de estas Cláusulas de Incorporación.

A tenor con la Ley 258 de Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018, las cooperativas de energía tienen naturaleza dual: como cooperativas y compañías de energía. La existencia, gobernanza, administración y operación de la cooperativa refleja esta realidad legal y técnica.

Le corresponde de parte del Negociado de Energía el trato expuesto en el Artículo 36.5, inciso (b): “garantizando en todo momento que las Cooperativas de Energía o Eléctricas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley concede a otras personas jurídicas, y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas por el hecho de haberse organizado de forma cooperativa.”

Sección 2.2 - Fines y Propósitos

Una vez autorizada y certificada por el Negociado de Energía de Puerto Rico, la cooperativa podrá realizar toda clase de actividad lícita que sea propia o incidental a las cooperativas y compañías de energía incluyendo la consecución de los siguientes objetivos, fines y propósitos:

1. Brindar servicios de energía de forma continua, estable, eficiente, confiable y resiliente, a los menores costos posibles, y atendiendo a las necesidades de desarrollos futuros de sus sistemas, mediante los servicios que permitan las leyes y normas aplicables principalmente, pero sin limitarse, a la generación, transmisión y distribución de energía de fuentes limpias y renovables, además de los equipos y sistemas correspondientes.
2. Operar sin ánimo de lucro, siendo su propósito fundamental operar como una empresa cooperativa aspirando a que la comunidad asegure la salud, bienestar y vida de sus residentes mediante su eventual independencia energética.
3. Promover al máximo los beneficios de los principios cooperativos entre los miembros de la Cooperativa, los consumidores afiliados y los residentes de las comunidades.
4. Formar parte de la transformación energética de Puerto Rico hacia fuentes de energía limpia y renovable, con el consecuente mejoramiento del medioambiente y de la calidad de vida de los ciudadanos.
5. Establecer y mantener las facilidades, equipos, sistemas y procesos operacionales necesarios para la prestación de los servicios de energía, incluyendo sin limitarse a: administración, gerencia, operación, contabilidad, facturación, cobro, instalación,

reparación y mantenimiento.

6. Suscribir contratos de energía a sus socios y consumidores afiliados, así como extender la venta del exceso de producción a otros usuarios o a la Red eléctrica de Puerto Rico. Además de todo tipo de contratos relacionados con sus servicios, fines y propósitos.

7. Realizar procesos y eventos de educación y de capacitación entre los socios, directivos y demás componentes de la Cooperativa, además de los consumidores afiliados y los residentes de las comunidades, sobre el modelo cooperativo y todo lo relacionado a sistemas, procesos y equipos de energía.

8. Si así se determinase ofrecer servicio de la magnitud y características apropiadas para fortalecer las bases de los empresarios y negocios locales, y atraer otros, propiciando la generación de empleos, servicios, bienestar social y económico.

9. Apoyar y reforzar los servicios que respondan a las necesidades de la comunidad tales como: empresarismo, agricultura, salud, seguridad, comunicaciones, agua potable, manejo de aguas usadas, transportación y atención a personas vulnerables.

10. Promover el desarrollo gradual de servicio a las residencias de la comunidad y establecer un centro de resiliencia donde disponer de energía para necesidades particulares especialmente para la salud y vida de los miembros de la comunidad. Incluyendo durante y después de accidentes, emergencias o desastres naturales.

11. Colaborar con personas o entidades, públicas o privadas, incluyendo cooperativas y agencias gubernamentales para el desarrollo de proyectos de energía sustentable y limpia en las comunidades de Puerto Rico. Establecer planes, acuerdos y contratos; recibir donativos; además de participar de propuestas y *grants*.

12. Para estar debidamente preparada para la protección y continuidad de operaciones en casos de accidentes, emergencias, desastres o fenómenos naturales la Cooperativa anticipará el efecto sobre sus equipos, sistemas y servicios; el impacto sobre socios, consumidores afiliados, clientes y la comunidad (especialmente en los servicios de salud, seguridad y *first responders*). Incluyendo preparar planes de emergencia, llevar a cabo campañas informativas y realizar simulacros.

13. Fusionarse, consolidarse, establecer o afiliarse a cooperativas o a entidades cooperativas de integración superior o segundo grado, además de las subsidiarias permisibles a las cooperativas bajo el ordenamiento aplicable, mediante la debida verificación previa del Negociado de Energía. La reorganización o liquidación de la Cooperativa también requerirá cumplir con la intervención y el trámite regulatorio pertinente.

14. Cumplir con las leyes, reglamentos y normas sobre energía que le sean aplicables, incluyendo las enumeradas en el Artículo 3 de estas Cláusulas, con especial atención a las siguientes políticas públicas:

Política Pública de Diversificación Energética

Política Pública sobre Energía Eléctrica

Política Pública sobre Cooperativas

15. Someter para autorización por parte del Negociado de Energía todo aquello que se le requieran por las leyes, reglamentos, órdenes y resoluciones aplicables, especialmente lo referente a facturación, manejo de objeciones, querellas y suspensión de servicio.

16. Cumplimentar y presentar las solicitudes, documentación, formularios, información y certificaciones; además de informes periódicos, anuales y especiales que requieren leyes y reglamentos; especialmente las correspondientes para ser certificada y mantener en vigor sus certificaciones como compañía de energía y cooperativa de energía, incluyendo la certificación de *Good standing*, por el Negociado de Energía. Cumplir con los requisitos de verificación, las órdenes y requerimientos del Negociado de Energía.

17. Mantenerse al tanto y educarse sobre los nuevos desarrollos tecnológicos y operacionales que puedan ser de beneficio a la cooperativa.

18. Capacitar y empoderar a miembros de la comunidad para integrarse activamente a la Cooperativa y asumir los diversos roles, puestos y cargos disponibles.

19. Llevar a cabo las gestiones y actividades necesarias para educar a los socios, consumidores afiliados, miembros de junta de directores y comités, principal ejecutivo, empleados y la comunidad en general sobre las cooperativas de energía, especialmente del tipo y categoría operacional de la fuente de energía seleccionada, y sobre la conservación y uso responsable de la electricidad.

20. Establecer un presupuesto que asegure la adecuada prestación de los servicios de energía, su continuidad y resiliencia; y el plan de renovación paulatina de equipos y sistemas. Además del cumplimiento de requisitos asumidos o impuestos a la cooperativa por propuestas municipales, estatales, federales o privadas.

21. Realizar todo tipo de acción, gestión o contrato necesario y relacionado con la naturaleza de la cooperativa, incluyendo sin limitarse a: administración, asesoría, consultoría, seguros, construcción, arrendamiento o compra de terrenos, edificios, equipos, materiales, materia prima, programas, sistemas y todo lo relacionado para realizar sus fines.

22. Llevar a cabo cualquier actividad que sea permisible a las cooperativas y a las compañías de energía.

Para realizar estos objetivos, fines y propósitos, la Cooperativa gozará de todos los poderes y facultades que le confieren las leyes, reglamentos y normas de los Estados Unidos de América (incluyendo de sus estados, capital y territorios cuando estos sean aplicables), las del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de otros países donde opere (siempre que las extranjeras no conflija con las domésticas).

Artículo 3 - Marco Legal y Regulatorio

Sección 3.1 - Legislación y Regulación Constitutiva

Esta cooperativa se organiza a tenor con las disposiciones de:

- *Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico*, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018;

- *Reglamento de Cooperativas de Energía del Negociado de Energía de Puerto Rico* (Reglamento 9117, aprobado el 10 de octubre de 2019);

- *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes*

Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico (Reglamento 8701 del NEPR)¹y

- *Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*, Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada.

La Ley de Cooperativas de Energía, Ley Núm. 258-2018, establece estas entidades como un nuevo modelo en el ordenamiento cooperativo. Entre las diversas disposiciones pertinente a este tipo de cooperativas se crea un nuevo capítulo 36 en la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, Ley Núm. 239-2004, según enmendada. Les aplicará lo dispuesto en la Ley 239-2004 en lo que no sea inaplicable a la naturaleza, fines y propósitos que establece la Ley 258-2018 y la Ley 57-2014.

En su Artículo 1.3, inciso (m) la Ley 57-2014 incluye a las cooperativas de energía en la definición de compañías de energía sujetas a la Ley.

Sección 3.2 - Ente Regulador

A tenor con la Ley 258-2018 el ente regulador con jurisdicción exclusiva sobre las cooperativas de energía es el Negociado de Energía Eléctrica de Puerto Rico (NEPR).

Las cooperativas de energía tienen una naturaleza dual: como cooperativas y como compañías eléctricas. La jurisdicción regulatoria del Negociado también es dual: aquellas funciones que le compete como regulador gubernamental de cooperativas según el Artículo 1 o el reglamento sucesor a este.

36.5 de la Ley 239-2004; y regulador de compañías eléctricas a tenor con las que le otorga la Ley Núm. 57-2014, que establece las disposiciones orgánicas del NEPR y su jurisdicción sobre las compañías de energía y las personas que certifica, regula, supervisa y fiscaliza.

Las cooperativas de energía son “parte de la industria regulada”¹ por el Negociado de Energía quien ejerce “jurisdicción administrativa sobre éstas al igual que sobre otras entidades

¹ Ley 239-2004, Artículo 36.5, inciso (b)

participantes de la industria de energía”². Deberán cumplir con lo que al respecto establecen las leyes, reglamentos, políticas públicas, determinaciones, órdenes y resoluciones del Negociado de Energía, además de los estándares y parámetros técnicos y cualquier norma que les sea aplicable y vinculante bajo ambos ámbitos. Las cooperativas eléctricas se certificarán como una “compañía de servicio eléctrico”, de acuerdo a la reglamentación del Negociado de Energía de Puerto Rico³.

Las funciones del NEPR incluyen procesos de autorización, certificación, supervisión, fiscalización, regulación, adjudicación, investigación, entre otros, para velar por los derechos, deberes y responsabilidades de la cooperativa, socios, socios preferentes, clientes afiliados, funcionarios y terceros relacionados con los servicios de la cooperativa, incluyendo mediante la administración, contratación, colaboración con entidades públicas y privadas⁴.

Entre otras facultades y poderes el NEPR podrá realizar lo siguiente: requerir la producción e inspeccionar récords, inventarios, documentos e instalaciones físicas de personas, entidades jurídicas y cooperativas de energía sujetas a la jurisdicción; ordenar que se lleve a cabo cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de cualquier disposición de Ley cuya interpretación y cumplimiento esté bajo su jurisdicción y de sus propios reglamentos; interponer acciones legales y judiciales; y otorgar cualesquiera remedios legales necesarios para hacer efectivos los propósitos de las leyes y hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones⁵.

Toda mención en las presentes cláusulas a regulador, aprobación regulatoria o trámite regulatorio, regulador gubernamental o equivalente se referirá al Negociado de Energía de Puerto Rico.

Sección 3.3 - Legislación y Regulación Principal

Según el tipo de servicios que ofrezca, las fuentes de energía utilizadas, los sistemas y equipos técnicos y operacionales, y las relaciones institucionales y comerciales que establezca con personas y entidades, públicas y privadas, esta Cooperativa de Energía.

cumplirá con las leyes, reglamentos, normas, órdenes y resoluciones sobre energía que le sean aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a:

- Ley de Política Pública Energética de PR, Ley Núm. 17-2019.
- Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57-2014.
- Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna, Ley Núm. 82-2010.
- Ley del Programa de Medición Neta en la AEE, Ley Núm. 114-2007.

² Ley 239-2004, Artículo 36.5, inciso (a)

³ Reglamento 8701, Sección 3.01, inciso A

⁴ Ley 57-2017, según enmendada, Artículo 6.3 - Poderes y Deberes del Negociado de Energía

⁵ Ley 57-2017, según enmendada, Artículo 6.3 - Poderes y Deberes del Negociado de Energía, inciso (nn)

- Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258-2018.
- Reglamento para el Desarrollo de Microredes (Reglamento 9028 del NEPR).
- Otros Reglamentos del NEPR que sean aplicables o consistentes, incluyendo los aplicables a las compañías de energía y a los procedimientos administrativos internos.
- Órdenes y resoluciones del NEPR.
- Reglamentos y procedimientos de AEE sobre Interconexión a la Red.
- Reglamentos de la Environmental Protection Agency.
- Códigos, métricas, parámetros y estándares técnicos establecidos por el Negociado de Energía de Puerto Rico mediante reglamento, resolución u orden.
- Ordenanzas municipales de ubicación.
- Otras leyes, reglamentos, normas u ordenanzas locales, federales y municipales aplicables.

Sección 3.4 - Legislación y Regulación sobre Fuentes de Energía Renovables

Las fuentes de energía renovables, incluyendo sistemas fotovoltaicos, se definen en la *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa*, Ley 82-2010, según enmendada, conforme a las leyes sobre energía eléctrica enumeradas en el presente documento y a los reglamentos del Negociado de Energía.

Sección 3.5 - Legislación y Regulación sobre Microredes

El establecimiento y operación de micro redes por parte de esta Cooperativa de Energía se regirá por la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, Ley 57-2014, según enmendada; la *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico*, Ley 82-2010, según enmendada; la *Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico*, Ley 83-2010, y el *Reglamento de Microrredes* del NEPR (Reglamento 9208). Además, por las disposiciones de otros reglamentos del NEPR que sean compatibles con las disposiciones del Reglamento 9208 y en lo que no esté previsto en este reglamento de la manera que el NEPR entienda consistente con la Ley 57-2014, según enmendada.

Sección 3.6 - Legislación y Regulación sobre Venta y Uso del Sistema de Energía

La venta de su exceso de producción y el uso de sistemas de la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica se regirá a tenor con las leyes y reglamentos aplicables, especialmente la *Ley del Programa de Medición Neta en la AEE*, Ley Núm. 114 de 2007, según enmendada y el *Regulation on Electric Energy Wheeling (Reglamento de Tránsito)* del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Sección 3.7 - Otras Leyes, Reglamentos y Normas

Estas Cláusulas de Incorporación, conjuntamente con el Reglamento, establecen las normas para la administración, operación y gobernanza de la Cooperativa. Además de la autoridad, poderes, deberes, derechos y responsabilidades de los componentes de la Cooperativa, incluyendo la entidad misma. No obstante, lo indicado en estas Cláusulas no constituye una lista exhaustiva de regulación para la Cooperativa.

La Cooperativa deberá cumplir con otras normativas del NEPR relacionados a las compañías de energía, incluyendo órdenes, resoluciones, códigos, métricas y parámetros técnicos, a los procedimientos administrativos internos y cualesquiera otros que les sean aplicables.

También se deberá cumplir con todo aquello que corresponda por las normas, reglamentos y leyes aplicables; a nivel federal, estatal y municipal. Y por los requisitos de fondos o propuestas que reciban a nivel gubernamental o de entidades privadas. Además de las órdenes y determinaciones administrativas pertinentes de otras agencias y entidades gubernamentales, particularmente las relacionadas con energía eléctrica.

Artículo 4 - Capital y Reservas

Sección 4.1 Capital

El capital de la Cooperativa consistirá de la suma de:

1. Aportaciones de los socios;
2. Acciones preferidas o preferentes;
3. Economías netas acumuladas y no distribuidas;
4. Obligaciones de capital;
5. Donaciones recibidas; y
6. Reservas y fondos permanentes.

Sección 4.2 - Valor Par de las Acciones

El valor par de cada acción de la cooperativa será de cinco dólares (\$5.00).

Sección 4.3 – Cantidad inicial de socios y acciones al momento de la incorporación

Esta cooperativa comenzará con la cantidad de cinco (5) socios y un capital de cincuenta dólares (\$50.00), correspondiente a la aportación de 2 acciones por cada socio.

Sección 4.4 - Reservas

Esta Cooperativa tendrá las siguientes reservas:

A. Reservas Legales - Las reservas legales serán determinadas y segregadas antes de cualquier distribución a los socios, siguiendo las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada.

1. **Reserva Social** – La Junta de Directores regulará la cantidad a separar para nutrir la reserva social, pero dicha cantidad no deberá ser menor del diez por ciento (10%) de las economías netas, hasta que la cantidad acumulada en esta reserva sea igual al treinta por ciento (30%) del valor en los libros de los bienes tangibles de la Cooperativa.

La reserva social de la Cooperativa es irrepetible. Cualquier cargo contra esta reserva deberá ser por razón de una emergencia de la cooperativa mediante previa autorización de la Junta de Directores y el comité de supervisión, e informada en la próxima Asamblea de socios, disponiéndose que, en tal caso se requerirá la aprobación del Negociado de Energía de Puerto Rico.

2. **Reserva de Servicio** – Esta reserva se nutrirá del 10% de las economías netas de la Cooperativa. Será utilizada exclusivamente para la educación de los socios y no socios, y para servicios comunitarios que sean aprobados por la Junta de Directores. El 1% de esta reserva se destinará a nutrir el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), Art. 6(a)(i), de la Ley 198 del 18 de agosto de 2002, según enmendada.

B. Otras Reservas Legales - Las reservas que sean determinadas y requeridas por las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo las establecidas en las leyes y reglamentos puestos en vigor por el Negociado de Energía de Puerto Rico, y las que fije mediante órdenes y resoluciones.

C. Reservas Voluntarias - La Cooperativa podrá determinar otras reservas necesarias para sus fines, propósitos y planes.

Artículo 5 - Disposiciones que Regulan los Negocios de la Cooperativa

Sección 5.1 Norma General

Sujeto a las autorizaciones y certificaciones correspondientes, además de sus órdenes y resoluciones, por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, a continuación, las disposiciones que regulan la administración de los asuntos, negocios, actividades o servicios de esta Cooperativa, deberán estar en armonía con las disposiciones indicadas en el *Artículo IV - Marco Legal y Regulatorio* de este reglamento, en especial con la *Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico*, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018; la *Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*, Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada; y el *Reglamento de Cooperativas de Energía* del Negociado de Energía de Puerto Rico (Reglamento 9117).

Sección 5.2 - Tratamiento Sui Generis de las Cooperativas

Debido a la importancia socioeconómica reconocida en las políticas públicas que aplican a las

cooperativas en Puerto Rico, y según plasmado concretamente en el Artículo 2.05 de la Ley 239-2004, y de las políticas públicas que aplican a estas cooperativas, las actividades realizadas por esta no serán consideradas como una conspiración o combinación para restringir los negocios ni como monopolio ilegal por causa de sus contratos, negocios o actividades. Además, no se considerará que ha sido organizada con el propósito de disminuir la competencia o de fijar precios arbitrariamente, ni se interpretarán los contratos celebrados entre la Cooperativa, sus socios y otros patrocinadores, ni los demás contratos autorizados o que se celebren a virtud de las disposiciones de la Ley 239 y la Ley 258, como una restricción ilegal de los negocios o como parte de una conspiración o combinación para realizar un propósito y acto impropio o ilegal.

A tenor con el Artículo 36.5 de la Ley 239 de 2004, el Negociado de Energía ejercerá sus facultades regulatorias con respecto de las Cooperativas Eléctricas o de Energía siempre en atención a la naturaleza particular de éstas como empresas cooperativas propiedad de, gobernadas por y operadas para beneficio de sus socios.

Sección 5.3 - Autoridad Legal de la Cooperativa para Contratación

Bajo las facultades que la ley le otorga la Cooperativa actuará como agente o representante de los socios en actividades comerciales, servicios u otras actividades. Los acuerdos, contratos, convenios, servicios, bienes o productos negociados por la Cooperativa, bajo la autoridad que las leyes le otorgan, serán de carácter obligatorio para todos los socios.

Sección 5.4 - Perjuicio contra la Negociación y Contratación de la Cooperativa

Ningún socio podrá negociar independientemente con proveedor, representante o personas para recibir productos, servicios o bienes, incumpliendo, en conflicto o perjuicio con los que han sido negociados por la Cooperativa o estén en proceso de negociación. Incumplir o interferir con los acuerdos y contratos válidamente establecidos por la Cooperativa será considerado como causa justa para comenzar el procedimiento de separación involuntaria del socio, considerando que ha incumplido con sus deberes y responsabilidades y ha actuado en contra de los intereses de la Cooperativa y de sus fines y propósitos.

Sección 5.5 - Tarifas y Cargos

Las tarifas y otros cargos cobrados por la Cooperativa por servicios eléctricos a sus socios o consumidores afiliados, presentados para aprobación al Negociado de Energía, deben ser suficientes para pagar los gastos operacionales y de mantenimiento requeridos por el sistema eléctrico, así como sus obligaciones financieras, de forma tal que se garantice la continuidad, estabilidad, eficiencia, confiabilidad y resiliencia de los servicios, atendiendo las necesidades de desarrollos futuros.

Las tarifas y cargos serán válidos una vez sometidos y aprobados mediante el correspondiente trámite reglamentario ante el Negociado de Energía.

Sección 5.6 - Intervención Administrativa del Regulador

Existen varias instancias, situaciones o circunstancias en las que es necesaria la intervención del Negociado de Energía para ejercer su función¹² de regulador y en aspectos de supervisión y

fiscalización. La cooperativa deberá cooperar de buena fe, según lo exige el ordenamiento, para que estos procesos se lleven a cabo.

Además de su facultad de adjudicativa el Negociado de Energía tendrá la función de revisión sobre acciones que tomen los cuerpos directivos que la Ley 239 de 2004, la Ley 258 de 2018, la Ley 57 de 2014 y otras que sean aplicables. Esto incluye, pero no se limita a: rechazo a solicitud de admisión de ingreso de socios; decisión de separación (baja, expulsión) de socios; decisión de separación (baja, expulsión) de miembros del comité de supervisión o la junta de directores; actuaciones realizadas alegando la autoridad de alguna de las personas que componen la cooperativa pero que tienen el efecto de incurrir en algún delito, violación o daño; o que sobre acciones o decisiones que sean ultra vires.

El Artículo 3 de estas Cláusulas de Incorporación, sobre marco legal y regulatorio, indica varias disposiciones del ordenamiento que le otorga facultades del Negociado de Energía para ejercer su función de regulación e interventora.

Artículo 6 - Normas sobre Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación

Sección 6.1 Proceso de Enmiendas

Las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento de la Cooperativa podrán ser enmendados en cualquier asamblea convocada para tales efectos. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los socios presentes, o por dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los delegados presentes si la cooperativa está organizada por distritos.

Vistos los amplios poderes y facultades de la Asamblea para comprometer formalmente a la cooperativa, especialmente según indicado en el Artículo 10.3 de la Ley 239-2004, y la facultad e implicaciones de los procesos de impugnación de asamblea según su Artículo 10.4, en aquellos casos en que por falta de quórum necesario a la hora citada para la asamblea se desee aplicar la norma del Artículo 11.4 de la Ley 239 de 2004 de una segunda convocatoria una hora tras en la primera no constar con quórum, la presencia de una cantidad irrazonablemente no representativa de socios requerirá consultar con el regulador el trámite más apropiado para asegurar los derechos de los socios, la debida operación, gobernanza y los servicios de la cooperativa. Esto incluirá la celebración de la asamblea en otra fecha y métodos para conseguir la mayor participación posible.

Sección 6.2 - Notificación de Enmiendas a los Socios

Las enmiendas propuestas deberán ser enviadas a la dirección del socio con no menos de diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea, donde serán discutidas, aprobadas o rechazadas.

Sección 6.3 - Aprobación de Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación por el Negociado de Energía

Las enmiendas las Cláusulas de Incorporación aprobadas en Asamblea serán certificadas por el secretario de la Junta de Directores y enviadas al Negociado de Energía de Puerto Rico para su aprobación final a tenor con el Artículo 36.6 de ¹³la Ley 239-2004 y según el proceso indicado en

la Sección 2.04 del Reglamento sobre Cooperativas de Energía.

Bajo su jurisdicción como regulador de las cooperativas de energía, el Negociado de Energía examinará las enmiendas propuestas y emitirá su decisión al respecto. Las enmiendas propuestas pueden ser objeto de discusión con la Cooperativa antes de una decisión formal de parte del NEPR.

Ninguna enmienda a estas Cláusulas de Incorporación entrará en vigor hasta tanto el Negociado de Energía de Puerto Rico haya aprobado las mismas mediante resolución al efecto.

Una vez emitida una decisión formal en caso de no estar satisfechos con la decisión del Negociado de Energía se deberá recurrir al proceso de reconsideración establecido en la Sección 5.01 del Reglamento de Cooperativas de Energía (Reglamento 9117).

Las Cláusulas de Incorporación podrán ser sometidas ante el Departamento de Estado para su correspondiente registro mediante la carta de trámite que la Secretaría del Negociado emitirá al efecto con copia de la Resolución de aprobación antes indicada.

Artículo 7 - Incorporadores

Sección 7.1 - Información de los Incorporadores

El nombre, circunstancias personales, direcciones, información de contacto y cantidad de acciones suscritas de los incorporadores son las siguientes:

Nombre	Residencia, Edad, Estado Civil y Ocupación	Dirección física y Número telefónico	Dirección Postal y Correo electrónico	Acciones suscritas
Edgar Oscar Ruiz	Vieques, 41, soltero, administrador	Carr 997 Km .08 El Pilon Vieques, PR 00765 202-876-4517	P.O. Box 1018 Vieques, PR 00765 edgar.ruizpr@gmail.com	2
Kimberly Noemi Diaz Rosas	Vieques, 42, soltera, Farm Outreach	Calle 13 Bo. Villa Borinquen Vieques, P.R. 00765 434-984-5491	Hc-02 Box 13794 Vieques PR 00765 kallen03@gmail.com	2
Luz Velez Carter	Vieques, 43, Casada, comerciante	Verde Vieques Lote 128 Vieques PR 00765 787-905-6946	34002 Calle Antonio Plinio Vieques PR 00765 luzazucarmoreno@yahoo.com	2
Beth Straight	Vieques, 23, soltera, Consultant	Calle Carlos Lebrun 455 Vieques PR 00765 585-267-6062	Calle Carlos Lebrun 455 Vieques PR 00765 bethstraight@gmail.com bethstraight@gmail.com	2
Edgar Reyes Manero	Vieques, 55, casado, técnico de sonido	HC1 Box 7051 Vieques, PR 00765, 787-435-3014	360 Calle Plinio Peterson, Vieques, PR 00765 edgar90.1fm@gmail.com	2

Sección 7.2 - Firma de los Incorporadores

Edgar Oscar Ruiz	Edgar Ruiz (Mar 20, 2025 12:40 EDT)
Kimberly Noemi Diaz Rosas	Kimberly Diaz (Mar 21, 2025 13:43 EDT)
Luz Velez Carter	Luz Velez (Mar 21, 2025 16:58 EDT)
Beth Straight	Beth Straight (Mar 20, 2025 21:04 EDT)
Edgar Reyes Maneiro	Edgar Reyes (Mar 21, 2025 10:17 EDT)

Nosotros, los suscribientes, como Junta de Directores de la Cooperativa de Energía de las Islas. (CEDICoop), con la autoridad y capacidad legal para ello, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, según enmendada por la Ley de Cooperativas de Energía de Puerto Rico, certificamos que las Cláusulas de Incorporación que anteceden a la presente certificación, tras haber cumplido el Artículo 2 del Reglamento de Cooperativas de Energía del Negociado de Energía (Reglamento 9117), fueron aprobadas en Asamblea de la Cooperativa, legalmente constituida y celebrada el día 28 de junio del 2023 y enmendadas en asamblea y aprobadas 20 de Marzo del 2025 en Vieques, Puerto Rico, según consta en el Libro de Actas de esta Cooperativa.


Edgar Oscar Ruiz (Mar 20, 2025 12:40 EDT)

Presidente (firma)

Edgar Oscar Ruiz (nombre impreso)


Beth Straight (Mar 21, 2025 11:04 EDT)

Secretario (firma)

Beth Straight (nombre impreso)


Kimberly Diaz (Mar 21, 2025 13:43 EDT)

Vicepresidente (firma)

Kimberly Diaz (nombre impreso)


Luz Velez (Mar 21, 2025 16:58 EDT)

Tesorero (firma)

Luz Velez Carter (nombre impreso)


Edgar Reyes Maneiro (Mar 25, 2025 10:12 EDT)

Miembro

Edgar Reyes Maneiro (nombre impreso)

Cláusulas de Incorporación Final CEDI COOP Vieques March 2025 Official Final.docx

Final Audit Report

2025-03-21

Created:	2025-03-20
By:	Edgar Ruiz (oscar@sailrelief.team)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAA4G9bI7Q830LhTZmi_JpRRIX-vxZNy9ot

History

-  Document created by Edgar Ruiz (oscar@sailrelief.team)
2025-03-20 - 4:31:14 PM GMT
-  Document emailed to Edgar Ruiz (edgar.ruizpr@gmail.com) for signature
2025-03-20 - 4:31:20 PM GMT
-  Document emailed to Kimberly Diaz (kallen03@gmail.com) for signature
2025-03-20 - 4:31:20 PM GMT
-  Document emailed to Luz Velez (luzazucarmoreno@yahoo.com) for signature
2025-03-20 - 4:31:20 PM GMT
-  Document emailed to Beth Straight (betheststraight@gmail.com) for signature
2025-03-20 - 4:31:20 PM GMT
-  Document emailed to Edgar Reyes (edgar90.1fm@gmail.com) for signature
2025-03-20 - 4:31:21 PM GMT
-  Email viewed by Edgar Ruiz (edgar.ruizpr@gmail.com)
2025-03-20 - 4:39:42 PM GMT
-  Document e-signed by Edgar Ruiz (edgar.ruizpr@gmail.com)
Signature Date: 2025-03-20 - 4:40:39 PM GMT - Time Source: server
-  Email viewed by Edgar Reyes (edgar90.1fm@gmail.com)
2025-03-20 - 9:01:33 PM GMT
-  Email viewed by Beth Straight (betheststraight@gmail.com)
2025-03-21 - 0:59:11 AM GMT



 Document e-signed by Beth Straight (bethestraight@gmail.com)

Signature Date: 2025-03-21 - 1:04:40 AM GMT - Time Source: server

 Document e-signed by Edgar Reyes (edgar90.1fm@gmail.com)

Signature Date: 2025-03-21 - 2:17:02 PM GMT - Time Source: server

 Email viewed by Kimberly Diaz (kallen03@gmail.com)

2025-03-21 - 5:42:24 PM GMT

 Document e-signed by Kimberly Diaz (kallen03@gmail.com)

Signature Date: 2025-03-21 - 5:43:51 PM GMT - Time Source: server

 Email viewed by Luz Velez (luzazucarmoreno@yahoo.com)

2025-03-21 - 8:56:06 PM GMT

 Document e-signed by Luz Velez (luzazucarmoreno@yahoo.com)

Signature Date: 2025-03-21 - 8:58:50 PM GMT - Time Source: server

 Agreement completed.

2025-03-21 - 8:58:50 PM GMT